

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 SALESIANOS IMPRESORES S.A.

ÍNDICE

- I. OBJETOS**
 - II. ALCANCE**
 - III. MARCO JURÍDICO**
 - IV. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)**
 - 1. Designación de un encargado de prevención (EPD)
 - 2. Asignación de medios y facultades del encargado de prevención
 - 3. Diseño e implementación de un sistema de prevención de delitos
 - 4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos
 - V. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS**
 - 1. Encargado de prevención de delitos, funciones y responsabilidades
 - 2. Canales de denuncia
 - 2.1 Reporte de Incumplimiento
 - 3. Matrices de riesgo
 - 4. Definición de controles
 - 5. Ambiente de control
 - 5.1 Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos.
 - 6. Evaluación del cumplimiento de los controles
 - 7. Áreas de apoyo
 - 8. Reportes
 - 9. Sanciones
 - VI. SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MPD**
 - VII. CERTIFICACIÓN DEL MPD**
 - VIII. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS**
 - IX. ANEXOS**
 - 1. Anexo I, Formulario de denuncias
 - 2. Anexo II, Matrices de riesgo
-

I. OBJETIVOS

Dentro de la implementación de diversas políticas y procedimiento que integran el sistema de gestión de Salesianos Impresores S.A. (en adelante la empresa), se ha dispuesto la ejecución de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) conforme las disposiciones de la Ley 20.393 (en lo sucesivo, Ley), el que dispone una forma de organización corporativa que busca evitar la comisión de los delitos referidos en la norma, a través del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión previstos en la misma y así, sirva de guía para a actuación de trabajadores y trabajadoras de la empresa (en adelante colaboradores), orientándolos respecto de aquello que la compañía espera y exige de su comportamiento.

El presente MPD da cuenta de nuestro compromiso organizacional, garantizando que en caso que alguno de nuestros colaboradores cometan alguno de los siguientes delitos: cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida y/o los delitos contenidos en la Ley General de Pesca y Agricultura, lo hará no solo en contradicción con nuestra cultura de integridad corporativa sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

Con el propósito de disuadir la comisión de delitos, Salesianos Impresores S.A. a través del MPD identifica, cuantifica y controla los riesgos propios de su giro y operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos.

Este modelo contempla:

1. Prevenir la ocurrencia de los delitos señalados en la Ley.
2. Identificar las principales actividades o procesos de Salesianos Impresores S.A., sean habituales o esporádicos, en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos indicados en la Ley.
3. Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos de la empresa a programar y ejecutar sus tareas de manera tendiente a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley.
4. Identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a Salesianos Impresores S.A., prevenir su utilización en los delitos mencionados en la Ley.
5. Difundir entre todos los integrantes de la empresa la normativa interna relacionada al sistema de prevención de delitos, incorporándola en el reglamento interno, contratos de trabajo de todos los trabajadores y en los contratos con los proveedores y colaboradores.
6. Establecer procedimientos, canales de denuncia y de persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos, tales como la existencia de sanciones administrativas internas.

7. Establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que afecten a Salesianos Impresores S.A.

II. ALCANCE

El MPD, es aplicable a los miembros del Directorio de Salesianos Impresores S.A., a las Gerencias, a los procesos y actividades que estén bajo la dirección o supervisión directa de ellos y a toda la empresa, lo que incluye a sus los colaboradores en general, aún cuando la relación contractual sea temporal.

Adicionalmente rige en la relación de la empresa con sus clientes, proveedores, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas, terceros externos, etc.

III. MARCO JURÍDICO

La Ley ha establecido el siguiente catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa, (en adelante los delitos de la Ley), los que son los siguientes:

(a) Cohecho a empleado público nacional

El delito está establecido en el Art.250 del Código Penal. Sanciona a quien dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en virtud de las siguientes justificaciones:

- i. En razón de su cargo;
- ii. Para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo;
- iii. Por haber realizado u omitido actos propios de su cargo;
- iv. Para que ejerza influencia sobre otro empleado público, beneficiando a un tercero; o
- v. Para que cometa ciertos delitos.

Las acciones y omisiones que tipifican que se cometan por, o a un empleado público, se encuentran establecidas en los Art.248, 248 bis y 249 del Código Penal.

El Art.260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos.

Para estos efectos la definición de empleado público consiste en cualquier persona que desempeñe un cargo o una función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo.

De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo como notarios, archiveros judiciales, liquidadores concursales, veedores, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos

que desarrollan su función de manera gratuita o ad-honorem, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado.

Los colaboradores de la empresa, por tanto, deben asumir la calidad de empleado público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el MPD, en caso de no tener certeza respecto de tal calidad.

Es importante destacar que basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En todo caso, es necesario que los colaboradores puedan distinguir aquellas circunstancias en que el empleado público sí está autorizado a recibir dinero, u otro tipo de medio de pago, como contraprestación a un servicio.

Para todos los efectos de este delito por beneficio económico se debe entender, cualquier retribución que reciba el empleado público que aumente su patrimonio o impida su disminución, sean dineros, especies, o cualquier otra cosa valorizable en dinero ya que el beneficio también puede tener una naturaleza distinta a la económica. Esto, por tanto, incluye descuentos, beneficios crediticios, becas, viajes, condonación de deudas, entre otros.

(b) Cohecho a funcionario público extranjero

Este delito está establecido en el Art.251 bis del Código Penal. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

El delito se juzga por la justicia chilena aún cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el Art.6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero y no es chileno o residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

Este cohecho sanciona los casos en que el beneficio económico o de otra naturaleza se ofrezca, prometa, dé o consienta en dar, ya sea en razón del cargo del empleado público extranjero u organismo internacional, o para que éste omita o ejecute actos propios de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales.

(c) Lavado de activos

El Art.27 de la ley 19.913, tipifica el delito de lavado de activos y para que se configure, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”.

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido por quien realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita, de aquellas señaladas en la ley; por quien derechamente oculten esos bienes; o bien, por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, en conocimiento o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

Se sanciona la conducta que se comete incluso con negligencia inexcusable pues, no pudo menos que conocer el origen ilícito de los activos y/o bienes.

Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

- i. Aquellos establecidos en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- ii. Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la ley N° 18.314.
- iii. Algunos de la ley N° 17.798, sobre el control de armas, en particular, su Art.10.
- iv. Los delitos del Título XI de la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- v. Los delitos establecidos en el Título XVII de la Ley General de Bancos.
- vi. El delito de contrabando, del Art.168 en relación con el Art.178, N°1, ambos de la Ordenanza de Aduanas.
- vii. El del inciso segundo del Art.81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- viii. Los de los Arts.59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- ix. El del párrafo tercero del N° 4 del Art.97 del Código Tributario, la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.
- x. Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, secuestro y sustracción de menores, facilitación de la prostitución en menores de edad, producción, distribución y comercialización de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, fraude de subvenciones y administración desleal, todos establecidos en el Código Penal.

(d) Financiamiento del terrorismo

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el Art.8 de la ley N° 18.314 y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley, de manera directa o indirecta, con la intención de que sean utilizados en conductas terrorista, así como también para idénticos fines.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- i. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.

- ii. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- iii. Atentar en contra de la vida o integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- iv. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar, disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- v. Por último, la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

En conclusión, las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se cometen: con el objeto de producir en la población o en parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas y/o con el objeto de que la autoridad adopte o se inhiba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

(e) Receptación

La receptación consiste en la tenencia, venta, compra, transformación o comercialización de especies o cosas hurtadas, robadas o ilícitamente apropiadas, conociendo o debiendo conocer su origen.

Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento del origen ilícito de éstos. Según la norma, basta que conozca el origen o no pueda menos que conocerlo. Es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas.

Por ejemplo, adquirir bienes a un precio sustancialmente menor a otros de iguales características y calidades ofrecidos en el mercado o a través de canales de distribución desconocidos y distintos de los habituales.

(f) Corrupción entre particulares

Este delito se encuentra establecido en los Art.287bis y 287ter del Código Penal. Su objeto es criminalizar la afectación de la imparcialidad en procesos de contratación privados, ya sea que estos se efectúen a través de una licitación u otro procedimiento similar.

El delito puede ser cometido por cualquier trabajador o mandatario de una empresa, que deba decidir respecto a las licitaciones, contrataciones y compras directas que realice la empresa, o bien, represente a la misma en calidad de ofertante.

La conducta se da típicamente dentro de un proceso de contratación en el que existan a lo menos tres empresas involucradas, una que se encuentra en posición de favorecer, y otras que tomarán la posición de empresa favorecida y/o perjudicada, dependiendo de la decisión que adopte la empresa en posición de favorecer.

El delito se consume con la mera aceptación del beneficio económico, sin que sea necesario que se produzca una entrega efectiva del beneficio económico o de otra naturaleza.

Por otro lado, en la posición de oferente dentro de una licitación, el encargado de realizar la oferta será autor del delito cuando le ofrezca al licitante algún beneficio económico o de otra naturaleza, con el objeto de que se prefiera su oferta por sobre la de otros competidores.

(g) Administración desleal

Este delito se incorpora en el numeral 11° del Art.470 del Código Penal. La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que se encuentra a cargo del patrimonio de otro, que le provoque un perjuicio por ejercer abusivamente sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

Para que se configure el delito, el perjuicio puede consistir en la disminución de activos, derechos o el aumento de obligaciones del patrimonio de la empresa afectada; o también en la pérdida de chances potenciales de negocios y/o la pérdida de administración efectiva del patrimonio.

El delito puede cometerse por diversos sujetos, estableciéndose una figura base, que castiga al que realice la conducta “teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato”

Además de la figura base, el ilícito sanciona a una serie de sujetos específicos:

- i. Guardadores, tutores o curadores de una persona incapaz, o cualquiera que la tuviere a su cargo en alguna otra calidad; y
- ii. El administrador del patrimonio de una sociedad anónima abierta o especial. En este último caso, se impone una pena adicional, consistente en la inhabilitación especial temporal para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

(h) Negociación incompatible

Este delito se encuentra regulado en el Art.240 del Código Penal y constituye la regulación penal de conflictos de interés.

La negociación incompatible corresponde a un delito de peligro abstracto, ya que para su comisión no es necesario que exista un beneficio para el autor, bastando el mero interés en el negocio que tiene su cargo. De esta forma, el verbo rector “interesante” debe interpretarse como la acción de participar de una operación comercial en la que un conflicto de interés obligaba a abstenerse.

El interés en este caso tiene que ser de índole económica. A su vez, el negocio en el que toma parte el autor debe interpretarse en un sentido amplio, referido a cualquier acuerdo de voluntades, cualquier trabajo o negocio en donde el sujeto tenga intervención en virtud de su cargo, sin distinción de su naturaleza.

De acuerdo a su redacción, el delito puede ser cometido por una serie diversa de sujetos, entre los que cuentan los directores y gerente de una de sus sociedades anónimas, así como toda otra persona dentro de la sociedad, a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores y gerentes de estas sociedades.

(i) Apropiación indebida

El delito se encuentra tipificado en el Art.470 N° 15 del Código Penal y sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado.

De esta forma, el dueño de los bienes o el dinero los entrega a un tercero a través de un título que no transfiere el dominio. Una vez que se produce la entrega, el delito se consuma cuando el autor dolosamente se apropia o distrae las especies, de forma tal que les da un uso distinto al acordado o no las entrega a su dueño en el tiempo convenido.

El último de los requisitos para que el delito se configure es que la apropiación que hace el tercero de los bienes ajenos cause un perjuicio de carácter patrimonial a la víctima.

La conducta que debe evitarse es aquella en la que el que tiene dinero o bienes por un título que no le otorga la capacidad para disponer de ellos, abusa de dicho título, disponiendo o no devolviéndolos en el plazo o bajo las condiciones pactadas.

(j) Daño a los recursos hidrobiológicos (Ley General de Pesca y Acuicultura)

Los delitos establecidos en los Arts.136, 139, 139bis y 139ter de la ley General de Pesca y Acuicultura sancionan conductas relativas al daño de los recursos hidrobiológicos a través de la contaminación de las aguas, extracción, procesamiento y/o almacenamiento, de esta clase de recursos, entre otras acciones.

Por la naturaleza de los delitos, no serán analizados en detalle ya que no representan un riesgo en la operación de Salesianos Impresores S.A.

IV. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

Salesianos Impresores S.A. ha adoptado voluntariamente el MPD establecido en la Ley 20.393, el que en conformidad a lo señalado en el Art.4 de la norma citada, contempla:

1. Designación de un Encargado de Prevención.
2. Asignación de medios y facultades del Encargado de Prevención.
3. Diseño e implementación de un sistema de Prevención de Delitos.
4. Supervisión y certificación del sistema de Prevención de Delitos.

El cumplimiento de los elementos 1 y 2, constan en Acta de Directorio de la Sesión celebrada el 18 de Mayo de 2021, que señala:

“El Directorio acuerda por unanimidad designar a Julio Ortiz Tabilo, como Encargado de Prevención de delitos, quien en conjunto con Isabel Colin Espinoza deberá establecer un sistema de prevención de aquellos delitos a los que se refiere la Ley 20.393, que contemplará a lo menos los elementos establecidos en el Art.4 N° 3 de dicha ley. Adicionalmente, el Encargado de Prevención de Delitos deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los mismos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancia de la empresa. El Encargado de Prevención de Delitos se designa por un periodo de tres años, prorrogables por periodos de igual duración, por acuerdo del Directorio y contará con la autonomía, los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393. Rendirá cuenta de su gestión y reportará a lo menos semestralmente al Directorio”.

Los elementos u etapas 3 y 4 se desarrollan a continuación en este Modelo de Prevención de Delitos.

V. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

El Encargado de Prevención de Delitos es el funcionario especialmente designado por el Directorio de Salesianos Impresores S.A. para el diseño, implementación y control del MPD conforme lo dispone la Ley. Como se señaló anteriormente, tal cargo cae sobre Julio Ortiz Tabilo, quien deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD de los mismos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancia de la empresa.

El EPD se designa por un periodo de tres años, prorrogables por periodos de igual duración, por acuerdo del Directorio y contará con la autonomía, los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393. Rendirá cuenta de su gestión y reportará a lo menos semestralmente al Directorio.

Con la finalidad de garantizar la adecuada autonomía orgánica y presupuestaria de la administración, se establece lo siguiente:

- i. Se le mantendrá indemne frente a cualquier conflicto de intereses que pueda afectar el incumplimiento de sus funciones.
- ii. Tendrá acceso directo a la administración de la empresa para informarla oportunamente por un medio idóneo y oportuno de las medidas y planes implementados.
- iii. Contará con los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa. lo que se expresará en un presupuesto anual de \$1.200.000, que le permita cumplir con sus funciones.

Adicionalmente, dentro de sus tareas el EPD llevará un registro confidencial que contendrá:

- i. Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- ii. Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes o resultados.
- iii. Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

En síntesis y de acuerdo a lo establecido a lo largo del MPD, las obligaciones del EPD consisten en:

- i. Comunicar a los colaboradores, proveedores y terceros externos que, Salesianos Impresores S.A. ha implementado un sistema de prevención de delitos. En atención a lo anterior, deberá ingresar al sitio web (www.Salesianosimpresores.cl), de la empresa la información relativa al sistema de prevención, velar por que todo el personal firme el documento que acredite que recibió el Reglamento Interno (o

- Anexo al mismo), disponer de un programa de capacitación de la ley 20.939 y en general velar por la comunicación del sistema de prevención de delitos.
- ii. Recibir y proceder a la investigación de las denuncias presentadas por los colaboradores, proveedores y terceros externos a la empresa.
 - iii. Aún cuando no medie denuncia, iniciar de oficio o por disposición de la administración de la empresa alguna investigación cuando se tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.
 - iv. Denunciar al Ministerio Público, e informar al Directorio, cuando corresponda, aquellos hechos que luego de ser investigados se concluya que son delictuales o respecto de los cuales exista una sospecha fundamentada de violación a la ley 20.393.
 - v. Implementar el sistema de capacitación de los colaboradores de la empresa.
 - vi. Conservar los registros de diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención de delitos.
 - vii. Establecer, en conjunto con la administración de la empresa, métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.
 - viii. Actualizar el modelo de prevención de delitos de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa y de la normativa aplicable.
 - ix. Rendir cuenta y reportar a lo menos semestralmente al Directorio acerca de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
 - x. Toda otra que sea conducente al estricto apego corporativo a las prescripciones del MPD.

2. CANALES DE DENUNCIA

La empresa contará con un procedimiento de denuncias, investigación y sanciones, el que se funda en cuatro pilares o principios fundamentales: expedición, confidencialidad, responsabilidad y eficacia.

Para la empresa es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus colaboradores, proveedores y terceros, cumplir con un mecanismo de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el MPD diseñado de conformidad a la Ley.

Las situaciones que deben denunciarse, la forma en que se deben realizar las denuncias, así como el procedimiento que deberá seguirse para llevar a cabo las investigaciones que surjan a partir de dichas denuncias, se regulan a continuación.

2.1 Reporte de incumplimiento.

Cualquier colaborador, proveedor o tercero externo, que sea testigo de un incumplimiento a lo establecido en el presente MPD, debe informarlo a través del canal de denuncias de la empresa, llenando el formulario de denuncia e ingresándolo en buzón disponible en oficina de Julio Ortiz (EPD) y en la página web www.salesianosimpresores.cl, donde se encontrará disponible un link para tal efecto.

Cualquier denuncia recibida por otra vía, ya sea jefatura o gerencia de área, deberá ser comunicada al EPD, por la persona que recibe la denuncia, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Para facilitar la recepción de denuncias y descripción de los hechos, se ha confeccionado por el EPD, un Formulario de denuncias, que se adjunta en Anexo I.

Una vez recibida la denuncia y atendida la gravedad de los hechos, el EPD solicitará al Directorio, evaluar disponer medidas de resguardo o protección a favor de la víctima y/o del denunciante, que estime adecuadas y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Estas medidas podrán adoptarse inmediatamente de recibida la denuncia o en cualquier estado del proceso de investigación, cuando existan razones que así lo justifiquen.

La investigación se iniciará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

Toda actuación y entrevista quedará registrada, ya sea en forma escrita o en una grabación, esto último condicionado a la conformidad y consentimiento expreso del entrevistado.

De toda investigación deberá levantarse un acta de registro que indique:

- i. Identificación del denunciante y denunciado, esto para el caso de denuncias no anónimas.
- ii. Lugar, fecha y hora del hecho denunciado.
- iii. Descripción detallada de los hechos.
- iv. Canal de denuncia utilizado.
- v. Calidad del denunciante, esto es, colaborador, proveedor, externo.
- vi. Bitácora de la investigación.
- vii. Informe con resultados y conclusiones de la investigación.
- viii. Firma de los intervinientes, en caso de negativa, hacer constar tal circunstancia.
- ix. Medidas disciplinarias o sanciones aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o aquellas que establece la legislación vigente.

En caso de denuncias o testimonios donde el colaborador, proveedor o externo solicite confidencialidad sobre su identidad, se atenderá a la gravedad del caso y especiales circunstancias del mismo que hagan procedente acoger la solicitud de anonimato.

Con el mérito de los antecedentes y conclusiones del procedimiento efectuado, considerando la gravedad de los hechos constatados, el Directorio aprobará o rechazará las recomendaciones de medidas preventivas o correctivas que proponga el EPD.

3. MATRICES DE RIESGO

Una matriz de riesgo es una herramienta de control y gestión que permite relacionar los niveles de riesgos inherentes y residuales de los distintos procesos, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles y determinar los procesos que deben ser mejorados.

Con base en estos resultados, es factible evaluar la efectividad de los controles y determinar la necesidad de nuevas medidas de mitigación.

Identificados los eventos de riesgo se desarrollan las respectivas matrices, estableciendo las actividades y controles a ejecutar por las personas que intervengan en los procesos, de manera de prevenir y/o detectar la comisión de estos delitos.

El diagnóstico de riesgos de los delitos de la Ley descritos, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la empresa con cuya colaboración el EPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos de la Ley. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

- i. **Identificación de Riesgos.** La determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos de la Ley, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a Gerencias y colaboradores a cargo de los procesos de la empresa que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.
- ii. **Evaluación de Riesgos.** Los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del EPD y de la empresa utilizando la metodología que el EPD estime conveniente.
- iii. **Identificación y Evaluación de Controles.** Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la empresa, debiendo obtenerse la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con la Gerencia responsable del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- i. Tipo de control: Preventivo/Detectivo;
- ii. Categoría: Manual/Automático;
- iii. Evidencia: Documentado/No documentado;
- iv. Identificación responsable ejecución: Sí/No; y,
- v. Frecuencia: Escasa/Recurrente/Periódica.

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la Gerencia responsable del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

4. DEFINICIÓN DE CONTROLES

La responsabilidad por la ejecución de las actividades de control, será de toda la Administración, esto es, corresponderá a la Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Producción y Gerencia de Negocios, quienes en conjunto al EPD, deberán contribuir al estricto cumplimiento del MPD y al mejoramiento continuo del ambiente de control de Salesianos Impresores S.A.

Los controles definidos para la mitigación de los riesgos, tendrán un carácter preventivo y/o detectivo.

- i. Controles Preventivos. El objetivo de esta clase de controles, es anticiparse a la ocurrencia de eventos, errores o irregularidades, que impliquen infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley o al MPD establecido por la empresa. Forman parte de los controles preventivos, las actividades de difusión y de capacitación que se incorporan en el MPD.
- ii. Controles Detectivos. El objeto de estos controles es detectar oportunamente la ocurrencia de delitos, como asimismo determinar las deficiencias del MPD. Forman parte de los controles detectivos el canal de denuncias, las auditorias permanentes y específicas que se realicen.

5. AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control se define como el conjunto de valores, principios, creencias y actitudes compartidas, que regulan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno y que por lo tanto determinan las conductas y procedimientos de una organización y de sus trabajadores.

Una manifestación de ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar la empresa para concretar el MPD en su relación con los colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita a:

- i. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la ley en los contratos de trabajo de todos los colaboradores;
- ii. Inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la ley en el Reglamento Interno de Salesianos Impresores S.A. que contempla el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa (en adelante RIOHS), y que deben recibir los colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; e,
- iii. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios.

5.1 Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos.

Para una eficaz implementación del modelo prevención de delitos, es fundamental que todos los colaboradores conozcan los alcances de la ley 20.393 y el contenido del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los colaboradores comprometan su adhesión a dicho documento.

Con el fin de asegurar que todos los colaboradores de Salesianos Impresores S.A. estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y RIOHS, se ha dispuesto lo siguiente:

- i. Información. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todos los colaboradores en el sitio web de la empresa, publicado en los diarios murales de la empresa y directamente en la oficina del EPD.
- ii. Compromiso. Todo el personal firmará la recepción del RIOHS y una cláusula o anexo de contrato que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.
- iii. Capacitación. Se dispondrá para efectos de la capacitación, un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del sistema de prevención de delitos de la empresa, que se impartirá por el EPD, por la vía que se estime más expedita y accesible, por lo que se podrán realizar tanto de manera presencial como de manera virtual.

En la misma línea los colaboradores que se incorporen a la empresa deberán tomar parte en una inducción, la que contendrá conocimientos básicos acerca del sistema de prevención de delitos y otras materias relacionadas.

Cada colaborador deberá realizar capacitaciones o entrenamientos en estas materias a lo menos cada dos años, o cuando los cambios en el sistema de prevención de delitos lo ameriten. Para ello, el EPD en conjunto a la Administración, prepararán un plan anual de capacitación y comunicaciones, el que será actualizado cada año.

6. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES

Anualmente el EPD realizará una evaluación del cumplimiento de los controles establecidos por medio del MPD, a fin de detectar sus fallas y necesidades de actualización, como asimismo, implementar las medidas de mitigación o de corrección necesarias. Esta evaluación considerará:

- i. La revisión de los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la ley 20.393.
- ii. Evaluación del diseño de control, en términos de cobertura y oportunidad.

Esta evaluación será independiente de los cambios o aplicación de medidas que se requiera efectuar como resultado de auditorías internas.

El resultado de estas evaluaciones será informado al Directorio, con las respectivas recomendaciones de mejoras, según los hallazgos detectados y con los cambios experimentados en la organización y en su entorno.

Los Gerentes de las áreas en las que se detecte alguna debilidad de cumplimiento del MPD informarán al EPD una fecha de implementación de las recomendaciones recibidas.

7. ÁREAS DE APOYO

Si bien la responsabilidad por la ejecución de las actividades de control recae sobre el EPD, las áreas de apoyo recae sobre toda la administración, es decir, las diversas gerencias son responsables de entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD.

Dado lo anterior la Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Producción y Gerencia de Negocios tendrán el siguiente deber:

- i. Velar por el cumplimiento de parte de la Administración, de las actividades de control definidas en el MPD.
- ii. Apoyar al EPD en el monitoreo de los eventos de riesgo detectados y comunicarle sobre su evolución en el tiempo.
- iii. Informar al EPD de modificaciones y actualizaciones a la normativa interna o de la emisión de nuevos procedimientos.
- iv. Aplicar las sanciones y/o acciones correctivas con motivo del resultado de las investigaciones efectuadas.
- v. Apoyar al EPD en la actualización o mejoras al sistema y en las auditorías.

8. REPORTES

A lo menos semestralmente el EPD reportará al Directorio, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

El Directorio podrá delegar la función de recibir dicho reporte en el Gerente General, no obstante lo anterior, el EPD siempre tendrá acceso directo a reportar sus laboras al Directorio en pleno, cada vez que él o el Directorio lo requieran.

El reporte del EPD deberá contener a lo menos la siguiente información:

- i. Detalle de las denuncias recibidas en el período.
- ii. Estado de las investigaciones en curso.
- iii. Resultado de las investigaciones ya finalizadas.
- iv. Cualquier otra información que estime necesaria para la correcta aplicación del MPD.

9. SANCIONES

El presente MPD contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones serán establecidas respecto de colaboradores en el RIOHS y han serán aceptadas y reconocidas por ellos a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el colaborador haya incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el MPD.

Dichas sanciones podrán ser las siguientes:

- i. Amonestación verbal.
- ii. Amonestación escrita.
- iii. Terminación del contrato de trabajo.

Respecto de los proveedores, que han aceptado estas obligaciones en análogos términos, las sanciones por el incumplimiento al presente modelo o de sus deberes de supervisión o denuncia o por falta de información oportuna a la empresa en el marco de las investigaciones internas serán:

- i. Censura por escrito comunicada a la administración del proveedor.
- ii. Terminación del contrato con el proveedor en caso de faltas graves o reiteradas.
- iii. Otras establecidas en bases de licitación y contratos.

Las sanciones serán impuestas por el Gerente General de la empresa a proposición del encargado de previsión de delitos y siempre luego del término de una investigación y en que se estime que el colaborador o proveedor ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

VI. SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MPD

El presente MPD se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

De acuerdo a lo establecido en el Art.4 letra A de la ley 20.393, el EPD en conjunto con la Administración deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

Dado lo anterior, el proceso de supervisión y actualización del MPD, considera la ejecución de las siguientes actividades:

- i. Realización de auditorías internas o revisiones directas del EPD, a fin de verificar periódicamente el correcto funcionamiento de las actividades.
- ii.
- iii. Actualización de los riesgos detectados y controles definidos, como resultado de modificaciones a la ley 20.393 o de las auditorías y revisiones efectuadas.
- iv. Actualización de las matrices de riesgo como resultado de modificaciones a la ley 20.393 o de las auditorías y revisiones efectuadas

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del EPD y que tendrá dos sistemas, una auditoría sistemática o permanente y una auditoría aleatoria o episódica.

Esto permitirá detectar o corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias o contexto de la empresa.

Las auditorías deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas. Para estos efectos el EPD determinará el procedimiento con que se realizarán dichas auditorías.

VII. CERTIFICACIÓN DEL MPD

La ley establece la posibilidad de que el MPD sea certificado por un tercero independiente registrado en la Superintendencia de Valores de Seguros con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación incorporando las mejoras que sean pertinentes.

El EPD será responsable de asegurar que la empresa cuente con este tipo de certificación vigente. Adicionalmente el EPD deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento. Si esto último no fuera posible, deberá dejar establecido que el certificador haga seguimiento periódicos a los planes de acción para la superación de los obstáculos a la certificación del MPD y establecer plazos para los mismos.

VIII. POLITICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la empresa relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación al MPD.

Solo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la empresa con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

IX. ANEXOS

1. Anexo I, Formulario de denuncias
2. Anexo II, Matrices de riesgo (en confección)

Anexo I, Formulario de denuncias

FORMULARIO DE DENUNCIAS Modelo de Prevención de delitos Ley 20.393

Datos del denunciante	
Nombre	:
C.I.	:
Dirección	:
Correo electrónico	:
Teléfono	:
Relación con SISA	:

Identificación de personas naturales o jurídicas que participan en la operación, concepto de su participación y relación con el denunciado y/o personas implicadas (superior, supervisor, compañero, proveedor, Otro)

Descripción de la denuncia
Indicar motivo de la denuncia, áreas afectadas, medios que se han servido para realizar la conducta y todos aquellos hechos relevantes que se considere.

Fecha aproximada de los hechos denunciados:

Tiene impacto económico
Cuantificación aproximada (\$)